

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DE 2024

31 ENE 2024)

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 de 2012, la Ley 789 de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto 1247 de 2022, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que las cajas de compensación familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Que al Superintendente del Subsidio Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le corresponde expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cuociente Nacional y a los Cuocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que le corresponda aportar mensualmente a cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DEL **31 ENE 2024**

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

Que el artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad para establecer las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar cuando los aportes empresariales lleven a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecidos en dicho Decreto.

Que concomitante con lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, le corresponde al Superintendente expedir en el mes de enero de cada anualidad, el acto administrativo mediante el cual se fija la cuota monetaria por departamento.

FIJACIÓN DEL CUOCIENTE NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y PARTICULAR

Que para la determinación de los cuocientes de que trata el presente acápite, debe darse aplicación al artículo 2° del Decreto Ley 1769 de 2003, que establece lo siguiente:

«**ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Cuociente de recaudos de las cajas de compensación familiar. El cuociente de recaudos correspondiente a cada Caja de Compensación Familiar, es el resultado de dividir el monto de recaudos anuales para subsidio familiar, por el número promedio anual de personas a cargo. El cuociente nacional será el resultado de dividir el total de recaudos para subsidio familiar en las cajas, por el número promedio de las personas a cargo durante el año inmediatamente anterior.

[...]

Cuota de referencia. Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.

[...]» (Subrayas y negrillas fuera de texto)

APROPIACIONES DE LEY

Que es pertinente recordar que el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 señala: *Las cajas de Compensación Familiar destinarán el 5% de los recaudos del subsidio familiar que administran, para financiar el Régimen de Subsidios de Salud, salvo aquellas Cajas que obtengan un cuociente superior al 100% del recaudo del subsidio familiar del respectivo año, las cuales tendrán que destinar un 10%. La aplicación de este*



RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DEL **31** ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

cuociente, para todos sus efectos, se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la ley 49 de 1990, y a partir del 15 de febrero de cada año” (...).

Que por su parte, el artículo 29 de la Ley 1430 de 2010, que modificó el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, señala: «7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6o de la presente ley para el fomento del empleo».

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas destinarán para programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria el porcentaje máximo que les autoriza para este fin la Ley 633 de 2000, es decir el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para FOVIS establecidas en la Ley 49 de 1990 para las Cajas de Compensación Familiar.

Que el literal d) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 incluye dentro de las fuentes del Fondo de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo un porcentaje que será apropiado con cargo al componente de vivienda del FOVIS de cada caja, de acuerdo al cuociente nacional, así: el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las Cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional.

CUOTA MONETARIA

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, Cuota Monetaria es la «[...] Suma mensual que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar en dinero como subsidio familiar a los trabajadores que, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 789 de 2002, se consideran como beneficiarios, la cual es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que tienen derecho a percibirla a partir del 1o de julio de 2003. »

Que el artículo 26 de la Ley 1780 de 2016 señala el procedimiento que debe seguir la Superintendencia del Subsidio Familiar para fijar la cuota monetaria por departamento, con base en la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, así:

«ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CUOTA MONETARIA. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **007500** DEL **31** ENE 2024.

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá, D.C., como parte del departamento de Cundinamarca.»

Que el citado procedimiento es aplicable a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023. Por tanto, con el fin de establecer los cuocientes departamentales y fijar la cuota monetaria para la presente vigencia 2024, la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de esta Superintendencia, solicitó a todas las Cajas de Compensación Familiar la remisión de la información financiera y estadística de la estructura 3-030 cuota monetaria, la cual es base para los cálculos correspondientes, a través del Sistema de información de Monitoreo del Subsidio Familiar – SIMON.

Que en cumplimiento de lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar reportaron en el mes de enero del 2024, la información financiera de la vigencia de 2023, de la estructura 3-030 cuota monetaria, debidamente certificada por el Director Administrativo, el Contador Público y el Revisor Fiscal de las Corporaciones.

Que la Dirección para la Gestión Financiera y Contable de la Superintendencia Delegada para la Gestión solicitó, mediante oficios dirigidos a los revisores fiscales de las Corporaciones, certificar algunos de los conceptos relacionados en la estructura 3-030 de cuota monetaria, la información contenida en estas certificaciones fue comparada posteriormente con las cifras reportadas por las Cajas de Compensación Familiar, presentando diferencias en algunos casos.

Que estas Corporaciones fueron requeridas mediante oficios con la finalidad de que aclararan las diferencias evidenciadas; frente a lo cual, algunas justificaron las cifras y otras corrigieron la información reportada en la plataforma SIMON.

Que cabe recordar en este punto, que la obligación de presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos, hace parte de las funciones de los Directores Administrativos y de los Revisores Fiscales de las Corporaciones, quienes son responsables de la calidad, completitud y veracidad de la información financiera reportada; y que el incumplimiento total o parcial de esta obligación en la oportunidad correspondiente dará lugar al traslado a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales para que los evalúe y adelante las investigaciones a que haya lugar respecto de la información suministrada por las Corporaciones y que sirvió de insumo para calcular los porcentajes y valores que son fijados mediante la presente Resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DEL **31 ENE 2024**

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

Que de acuerdo con el artículo 7° del Decreto Ley 1769 de 2003, señala: *“A partir del 31 de diciembre de 2008 ninguna Caja de Compensación Familiar podrá superar el ciento cinco por ciento (105%) del Cuociente Departamental establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, en el mes de enero de cada año con los valores totales del año inmediatamente anterior y con el mismo método que se sigue para determinar el Cuociente Nacional”.*

Que de conformidad con el artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, señala: *“Los aportes empresariales que lleven a superar los límites anuales en el Cuociente Departamental establecido en el presente decreto, deberán apropiarse una vez descontadas las obligaciones de ley.*

Los valores apropiados se girarán a las Cajas de Compensación Familiar con cuociente particular inferior al ochenta por ciento (80%) del cuociente nacional, en proporción a las personas a cargo beneficiarias de la cuota monetaria en cada Caja de Compensación Familiar, para el pago de un valor adicional como cuota monetaria, sin que esta supere la cuota de referencia departamental.”

Que el parágrafo único del artículo 9° del Decreto Ley 1769 de 2003, dispone: *“Las transferencias de recursos entre las Cajas de Compensación Familiar las determinará la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, mediante acto administrativo en el mes de enero de cada año y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 789 de 2002. Si no hubiere Cajas de Compensación Familiar a las cuales transferir los recursos, los excedentes se destinarán para aumentarlos subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja”.*

Que el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece el principio de solidaridad de la ciudad con el campo que señala: ***“SOLIDARIDAD DE LA CIUDAD CON EL CAMPO.*** *Las cajas de compensación pagarán cómo subsidio al trabajador del sector agropecuario un quince por ciento (15%) sobre lo que paguen al trabajador urbano, para lo cual se podrán establecer mecanismos de gradualidad no superior a dos (2) años”;* principio desarrollado en el artículo 2.2.7.4.2.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que señala:

«[...] Para el pago adicional de cuota monetaria del subsidio familiar a favor de los trabajadores del sector agropecuario, conforme lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 789 de 2002, las cajas de compensación familiar apropiarán los recursos necesarios con cargo al 55% de los aportes destinados al cubrimiento de la cuota monetaria y cuando se excediere dicho monto, contra los recursos del saldo para obras y programas sociales.

Para efectos de la identificación de los trabajadores beneficiarios de esta disposición, entiéndase que la misma aplica a aquellos que desempeñan agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, avicultura y apicultura”

Que a su vez el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, establece en su criterio de ***“EQUIDAD”*** que, para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DEL **31** ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió concepto con radicado número 11001-03-06-000-2015-00-144-00 (2267) de 02 de diciembre de 2015, respecto del pago de aportes parafiscales y aportes realizados por empresas no afiliadas, en el cual precisó respecto del tratamiento financiero y contable que debe darse para el manejo y utilización de los aportes recibidos de empresas no afiliadas, así:

[...]

Las Cajas de Compensación Familiar no pueden integrar a su patrimonio particular o propio como un ingreso no operacional los aportes realizados por empresas no afiliadas y que no han sido reclamados, de los cuales las Cajas son meras administradoras, pues estos son recursos del sistema de subsidio familiar, de naturaleza pública, que deben invertirse necesariamente en las finalidades dispuestas por la ley. [...]»

Que lo anterior encuentra concordancia en lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992, numerales 4° y 7° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, el numeral 7° del artículo 2° y numerales 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, párrafo del artículo 6° y numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y en desarrollo del inciso 4° del artículo 2.2.7.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Que por lo tanto, las cajas de compensación deben incorporar los aportes pagados por empresas no afiliadas como ingresos de actividades ordinarias, surtiendo el proceso de apropiaciones autorizadas por la Ley.

Que en virtud de lo anteriormente señalado y de acuerdo con la información reportada por las Cajas de Compensación Familiar, la Dirección de Gestión Financiera y Contable procedió a realizar los cálculos correspondientes y en consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar como Cuociente Nacional aplicable para el año 2024, la suma de \$2.138.371 (**DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS**), que representa el ciento por ciento (100%).

CUOTA MONETARIA COCIENTE NACIONAL	VALOR
Cociente Nacional	2.138.371

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX :+57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar la suma de \$2.352.208 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS), equivalente al ciento diez por ciento (110%) del Cuociente Nacional, aplicable para el año 2024.

CUOTA MONETARIA COCIENTE NACIONAL	VALOR
110% Cociente Nacional	2.352.208

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Certificar la suma de \$ 1.710.697 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS), equivalente al ochenta por ciento (80%) del Cuociente Nacional aplicable para el año 2024.

CUOTA MONETARIA COCIENTE NACIONAL	VALOR
80% Cociente Nacional	1.710.697

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Certificar el Cuociente Particular para cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2023, así:

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	2.024.035
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.943.212
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	1.633.711
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1.482.684
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO	1.469.810
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.407.028
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolivar Comfamiliar	2.109.977
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	1.734.793
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	1.894.975
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA.	2.008.726
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	1.899.072
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1.427.377
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	1.964.412
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.810.103
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	2.636.730
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	3.220.934
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.423.380
29	Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCÓ	1.914.948
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	1.515.765
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.160.064
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1.545.419
34	Caja de Compensación Familiar COFREM	1.833.057



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	1.925.449
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	1.833.077
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE	1.614.223
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	2.168.715
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	1.726.624
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	1.967.406
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1.658.547
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	2.073.660
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	2.053.019
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.218.991
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.732.926
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	1.631.390
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	2.016.879
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.004.540
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO.	1.967.171
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	1.951.681
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.721.838
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	2.042.595
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.646.817
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.152.165

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoria fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Certificar el cuociente departamental con base en los valores totales del año inmediatamente anterior, así:

DEPARTAMENTOS CUOTA MONETARIA	CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	APORTES CCF	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR / DEPTAL.	CUOCIENTE DEPARTAMENTAL
Antioquia	3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	525.225.179.245	2.024.035	103,07%	1.963.769
	4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.478.261.794.941	1.943.212	98,95%	
Atlántico	5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	93.485.043.611	1.633.711	108,91%	1.500.123
	6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	181.409.402.004	1.482.684	98,84%	
	7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO	267.201.452.022	1.469.810	97,98%	
Bolívar	8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	253.914.833.940	1.407.028	92,64%	1.518.792
	9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	71.985.028.027	2.109.977	138,92%	
Boyacá	10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	197.311.711.031	1.734.793	100,00%	1.734.793
Caldas	11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	181.292.381.208	1.894.975	100,00%	1.894.975



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONINEZ, para el año 2024”.

DEPARTAMENTOS CUOTA MONETARIA	CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	APORTES CCF	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR / DEPTAL.	CUOCIENTE DEPARTAMENTAL
Arauca	67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	33.930.742.129	2.042.595	100,00%	2.042.595
Vichada	68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	6.187.554.571	3.709.750	100,00%	3.709.750
Guaviare		Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	8.776.635.632	3.878.462	100,00%	3.878.462
Vaupés		Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	2.886.699.600	2.904.855	100,00%	2.904.855
Guainía		Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	4.042.731.000	3.713.754	100,00%	3.713.754
Casanare	69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	91.355.437.415	2.152.165	100,00%	2.152.165

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Las Cajas de Compensación Familiar que sobrepasaron el 105% del cuociente particular frente al cuociente departamental deberán destinar los aportes empresariales que las llevaron a superar los límites anuales para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Corporación, una vez descontadas las obligaciones de ley; lo anterior, debido a los índices de pobreza de los departamentos en los cuales se localizan dichas Corporaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar el porcentaje de los recaudos del subsidio familiar que destinarán durante el año 2024 para financiar el régimen de subsidios en salud de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993 y el porcentaje de FOSFEC señalado en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, así:

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR / CUOCIENTE NACIONAL	VALIDACIÓN	% RÉGIMEN SUBSIDIO EN SALUD	ART. 6 LEY 1636 DE 2013
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	2.024.035	94,653%	<=100%	5%	6,25%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.943.212	90,873%	<=100%	5%	6,25%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO	1.633.711	76,400%	<=100%	5%	6,25%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1.482.684	69,337%	<=100%	5%	6,25%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO	1.469.810	68,735%	<=100%	5%	6,25%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.407.028	65,799%	<=100%	5%	6,25%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	2.109.977	98,672%	<=100%	5%	6,25%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	1.734.793	81,127%	<=100%	5%	6,25%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	1.894.975	88,618%	<=100%	5%	6,25%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA.	2.008.726	93,937%	<=100%	5%	6,25%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	1.899.072	88,809%	<=100%	5%	6,25%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1.427.377	66,751%	<=100%	5%	6,25%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	1.964.412	91,865%	<=100%	5%	6,25%
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.810.103	131,413%	>100%	10%	6,25%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	2.636.730	123,306%	>100%	10%	6,25%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	3.220.934	150,626%	>100%	10%	6,25%

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX :+57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

DEPARTAMENTOS CUOTA MONETARIA	CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	APORTES CCF	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR / DEPTAL.	CUOCIENTE DEPARTAMENTAL
Caquetá	13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA.	40.968.805.342	2.008.726	100,00%	2.008.726
Cauca	14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	146.868.060.341	1.899.072	100,00%	1.899.072
Cesar	15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	151.608.595.613	1.427.377	100,00%	1.427.377
Córdoba	16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	157.551.103.978	1.964.412	100,00%	1.964.412
Cundinamarca	21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	795.094.338.906	2.810.103	97,91%	2.870.223
	22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	1.757.499.512.816	2.636.730	91,86%	
	24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	1.883.753.222.353	3.220.934	112,22%	
	26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	31.990.350.135	1.423.380	49,59%	
	68	Caja de Compensación Familiar Campesina: COMCAJA	100.942.259	5.607.903	195,38%	
Chocó	29	Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCO	38.197.630.374	1.914.948	100,00%	1.914.948
La Guajira	30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	90.883.991.907	1.515.765	100,00%	1.515.765
Huila	32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	144.770.213.817	2.160.064	100,00%	2.160.064
Magdalena	33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	155.510.123.232	1.545.419	100,00%	1.545.419
Meta	34	Caja de Compensación Familiar COFREM	223.972.274.586	1.833.057	100,00%	1.833.057
Nariño	35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	141.602.974.285	1.925.449	100,00%	1.925.449
N. de Santander	36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	76.583.682.300	1.833.077	108,02%	1.696.988
	37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE	110.891.040.291	1.614.223	95,12%	
	38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	34.886.495.650	2.168.715	115,61%	
Santander	39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	185.157.506.487	1.726.624	92,04%	1.875.878
	40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	242.786.784.352	1.967.406	104,88%	
	41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	76.433.730.500	1.658.547	100,00%	1.658.547
Quindío	43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	97.524.219.721	2.073.660	100,00%	2.073.660
Risaralda	44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	213.133.276.145	2.053.019	100,00%	2.053.019
Tolima	46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	3.978.278.003	1.218.991	73,95%	1.648.454
	48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	55.563.831.639	1.732.926	105,12%	
	50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	124.939.422.184	1.631.390	98,96%	
Valle del Cauca	56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	357.570.361.726	2.016.879	100,39%	2.008.974
	57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	633.754.519.679	2.004.540	99,78%	
Putumayo	63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO.	34.420.418.933	1.967.171	100,00%	1.967.171
San Andrés	64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	19.277.238.629	1.951.681	100,00%	1.951.681
Amazonas	65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	7.608.801.273	1.721.838	100,00%	1.721.838

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX :+57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR / CUOCIENTE NACIONAL	VALIDACIÓN	% RÉGIMEN SUBSIDIO EN SALUD	ART. 6 LEY 1636 DE 2013
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.423.380	66,564%	<=100%	5%	6,25%
29	Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCÓ	1.914.948	89,552%	<=100%	5%	6,25%
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	1.515.765	70,884%	<=100%	5%	6,25%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.160.064	101,014%	>100%	10%	6,25%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1.545.419	72,271%	<=100%	5%	6,25%
34	Caja de Compensación Familiar COFREM	1.833.057	85,722%	<=100%	5%	6,25%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	1.925.449	90,043%	<=100%	5%	6,25%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	1.833.077	85,723%	<=100%	5%	6,25%
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE	1.614.223	75,488%	<=100%	5%	6,25%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	2.168.715	101,419%	>100%	10%	6,25%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	1.726.624	80,745%	<=100%	5%	6,25%
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	1.967.406	92,005%	<=100%	5%	6,25%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1.658.547	77,561%	<=100%	5%	6,25%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	2.073.660	96,974%	<=100%	5%	6,25%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	2.053.019	96,009%	<=100%	5%	6,25%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.218.991	57,006%	<=100%	5%	6,25%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.732.926	81,040%	<=100%	5%	6,25%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	1.631.390	76,291%	<=100%	5%	6,25%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	2.016.879	94,319%	<=100%	5%	6,25%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.004.540	93,741%	<=100%	5%	6,25%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO.	1.967.171	91,994%	<=100%	5%	6,25%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	1.951.681	91,270%	<=100%	5%	6,25%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.721.838	80,521%	<=100%	5%	6,25%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	2.042.595	95,521%	<=100%	5%	6,25%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.646.817	170,542%	>100%	10%	6,25%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.152.165	100,645%	>100%	10%	6,25%

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, el porcentaje del 6.25% de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, será incorporado para financiar el FOSFEC.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar para cada Caja de Compensación Familiar los porcentajes a aplicar sobre los aportes del 4% de que trata la Ley 789 de 2002, para financiar el Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante -FOSFEC y el Componente de Vivienda FOVIS en la vigencia de 2024, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 007500 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR / COCIENTE NACIONAL	% APROP. FOVIS	APROP. ANT. LEY 633 2000 (LEY 49 1990)	DIFERENCIA APROP	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	2.024.035	94,65%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	1.943.212	90,87%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO	1.633.711	76,40%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	1.482.684	69,34%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO	1.469.810	68,74%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	1.407.028	65,80%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	2.109.977	98,67%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	1.734.793	81,13%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFA	1.894.975	88,62%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA.	2.008.726	93,94%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	1.899.072	88,81%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1.427.377	66,75%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	1.964.412	91,86%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	2.810.103	131,41%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	2.636.730	123,31%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	3.220.934	150,63%	27%	20%	7%	3,5%	3%	20,5%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	1.423.380	66,56%	5%	20%	0%	0,0%	1%	4,0%
29	Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCO	1.914.948	89,55%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	1.515.765	70,88%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR	2.160.064	101,01%	18%	12%	6%	3,0%	3%	12,0%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1.545.419	72,27%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
34	Caja de Compensación Familiar COFREM	1.833.057	85,72%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño	1.925.449	90,04%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	1.833.077	85,72%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE	1.614.223	75,49%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA	2.168.715	101,42%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	1.726.624	80,74%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	1.967.406	92,00%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1.658.547	77,56%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	2.073.660	96,97%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA	2.053.019	96,01%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1.218.991	57,01%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX :+57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	CUOCIENTE PARTICULAR	CUOCIENTE PARTICULAR / COCIENTE NACIONAL	% APROP. FOVIS	APROP. ANT. LEY 633 2000 (LEY 49 1990)	DIFERENCIA APROP	% APROP. FONIÑEZ	% APROP. FOSFEC	% APROP. VIVIENDA
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	1.732.926	81,04%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	1.631.390	76,29%	5%	0%	5%	2,5%	1%	1,5%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE	2.016.879	94,32%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	2.004.540	93,74%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO.	1.967.171	91,99%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	1.951.681	91,27%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ	1.721.838	80,52%	12%	0%	12%	6,0%	2%	4,0%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR	2.042.595	95,52%	12%	20%	0%	0,0%	2%	10,0%
68	Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA	3.646.817	170,542%	26%	12%	14%	7,0%	3%	16,0%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE	2.152.165	100,65%	18%	0%	18%	9,0%	3%	6,0%

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 63 de la Ley 633 de 2000, no estarán obligadas a la destinación de recursos para el FOVIS en el componente vivienda de interés social los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, La Guajira, Guainía, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada, Guaviare y la Región de Urabá, con excepción de las ciudades de Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.2.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015, *Recursos provenientes de las contribuciones parafiscales para FOVIS Rural. Los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales serán, como mínimo, los equivalentes al porcentaje que representen los trabajadores afiliados que habiten en suelo rural, definido por el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial e informado por cada Caja, sobre el total de afiliados de cada Caja de Compensación Familiar, aplicado a los recursos del Fondo del Subsidio Familiar (FOVIS). El porcentaje mínimo de estos recursos, para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, será establecido en el mes de enero de cada año, en la misma resolución a la que hace referencia el Artículo 2.1.1.1.6.1.4. del presente decreto. Por tanto, se fijan los siguientes porcentajes para aplicar durante la vigencia del año 2024, así:*

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% Aprop. Vivienda	% Aprop. Vivienda Rural	% Aprop. Vivienda Urbana
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	4,0%	0,31494719%	3,68505281%
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFAMA	4,0%	0,15188806%	3,84811194%
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	1,5%	0,00027220%	1,49972780%
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	1,5%	0,00366721%	1,49633279%

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% Aprop. Vivienda	% Aprop. Vivienda Rural	% Aprop. Vivienda Urbana
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLÁNTICO	1,5%	0,00337450%	1,49662550%
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco: Andi COMFENALCO CARTAGENA	1,5%	0,02737966%	1,47262034%
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR	4,0%	0,00099877%	3,99900123%
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFABOY	4,0%	0,41699079%	3,58300921%
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas CONFA	4,0%	0,40488775%	3,59511225%
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá: COMFACA	4,0%	0,11534668%	3,88465332%
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACAUCA	4,0%	0,31890883%	3,68109117%
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	1,5%	0,18768668%	1,31231332%
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	4,0%	0,45217805%	3,54782195%
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	20,5%	0,17397235%	20,32602765%
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	20,5%	0,25793155%	20,24206845%
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	20,5%	0,47271137%	20,02728863%
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	4,0%	0,08335840%	3,91664160%
29	Caja de Compensación Familiar del Chocó COMFACHOCO	4,0%	1,08530353%	2,91469647%
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira: COMFAGUAJIRA	1,5%	0,41905733%	1,08094267%
32	Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR HUILA	12,0%	1,70324934%	10,29675066%
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG	1,5%	0,10840671%	1,39159329%
34	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	4,0%	0,12737646%	3,87262354%
35	Caja de Compensación Familiar de Nariño COMFAMILIAR NARIÑO	4,0%	0,48328311%	3,51671689%
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	4,0%	0,27215917%	3,72784083%
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	1,5%	0,19661173%	1,30338827%
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	6,0%	0,89466078%	5,10533922%
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	4,0%	0,64690700%	3,35309300%
40	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER	4,0%	0,28033698%	3,71966302%
41	Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE	1,5%	0,09639667%	1,40360333%
43	Caja de Compensación Familiar de Fenalco: COMFENALCO QUINDIO	4,0%	0,29227588%	3,70772412%
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	4,0%	0,03829299%	3,96170701%
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	1,5%	0,20684372%	1,29315628%
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	4,0%	0,47232616%	3,52767384%
50	Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima: COMFENALCO	1,5%	0,12148336%	1,37851664%
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE DELAGENTE	10,0%	0,66399172%	9,33600828%
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI: COMFANDI	10,0%	0,15904140%	9,84095860%
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR PUTUMAYO	4,0%	1,22506207%	2,77493793%
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas: CAJASAI	4,0%	0,00026333%	3,99973667%
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	4,0%	4,00000000%	0,00000000%
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFIAR	10,0%	3,00112794%	6,99887206%

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77
Línea Gratuita Nacional 018000 910 110
PBX :+57 (601) 348 78 00
Portal Institucional www.ssf.gov.co - correo electrónico ssf@ssf.gov.co
Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
Bogotá - Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 0075 DEL 31 ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican al Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la trasferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

CÓD.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	% Aprop. Vivienda	% Aprop. Vivienda Rural	% Aprop. Vivienda Urbana
68	Caja de Compensación Familiar Campesina: COMCAJA	16,0%	15,95414355%	0,04585645%
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	6,0%	2,05192910%	3,94807090%

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán aplicar FOVISRU, de acuerdo con lo señalado artículo 6 del Decreto 1247 de 2022. “Adiciónese la Sección 2 al Capítulo 1 del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015”. En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar en caso que decidan dentro de su autonomía y teniendo en cuenta las prioridades y necesidades de su región, deberán informar la aplicación de los recursos mencionados en este parágrafo a la Superintendencia del Subsidio Familiar, a través de los medios que se dispongan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2024, así:

DEPARTAMENTOS	CUOTA MONETARIA
Antioquia	54.345
Atlántico	45.726
Bolívar	45.101
Boyacá	52.304
Caldas	52.810
Cauca	55.006
Caquetá	53.482
Cesar	40.446
Córdoba	52.778
Cundinamarca	55.944
Chocó	49.892
La Guajira	44.756
Huila	51.175
Magdalena	44.491
Meta	49.919
Nariño	52.430
N. de Santander	50.268
Santander	49.428
Sucre	46.591
Quindío	53.213
Risaralda	59.001
Tolima	50.895
Valle del Cauca	56.143
Putumayo	54.905
San Andrés	59.733

[Firma]



RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DEL **31** ENE 2024

“Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria – FONIÑEZ, para el año 2024”.

DEPARTAMENTOS	CUOTA MONETARIA
Amazonas	45.801
Arauca	57.175
Vichada	85.574
Guaviare	83.917
Vaupés	69.355
Guainía	83.177
Casanare	57.774

Fuente: Reporte SIGER-información reportada por las cajas de compensación familiar y certificada por revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Cajas de Compensación Familiar cuya cuota monetaria disminuyó respecto de la pagada en la vigencia 2023, **deberán mantener como mínimo la cuota real pagada durante ese año**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 21 de 1982, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la misma Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Cajas de Compensación Familiar podrán adoptar la metodología de ajuste en el valor de la cuota monetaria, a la decena o centena superior más cercana, previo análisis del impacto financiero que se generaría al interior de cada Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberán destinar los recursos a que hace referencia el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y transferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2024 y por tanto su aplicación deberá ser retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0075** DEL **31** ENE 2024

"Por la cual se establece el Cuociente Departamental, se fija la Cuota Monetaria por departamento y se determinan las Cajas de Compensación Familiar cuyos excedentes se aplicaron para aumentar los subsidios en los programas de inversión social y, se certifican el Cuociente Nacional y Particular de Recaudos correspondiente a las Cajas de Compensación Familiar para determinar la transferencia al Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social - FOVIS, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ, para el año 2024".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31** ENE 2024.



ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA
Superintendente del Subsidio Familiar (e)

Proyectó: EQUIPO CUOTA MONETARIA – DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE
Mónica Alejandra Montealegre Castro
María Sofía Serrano Baquero
Paola Andrea Ramírez Arias
Diovany Valencia Clavijo

Apoyo: Eduar Daniel García Romero – Oficina de las Tecnologías de la información y las comunicaciones

Revisó: Osvaldo Enrique Álvarez Martínez
Pedro Acosta Lemus
Asesor del Despacho

